

# **PROGRAMA DE APOYO A LA FORMACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE DOCENTES- INVESTIGADORES DEL DEPARTAMENTO DE LETRAS**

## **TÍTULO I: DEL PROYECTO**

ARTÍCULO 1° - El PROGRAMA DE APOYO A LA FORMACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE DOCENTES-INVESTIGADORES DEL DEPARTAMENTO DE LETRAS (en adelante "El Programa") se propone establecer una dinámica planificada de asignación de recursos y vacantes disponibles en el Departamento de Letras con el objetivo de conformar rentas de auxiliares o profesores con dedicación semiexclusiva.

ARTÍCULO 2° - El presente Programa estará destinado a docentes ya designados en la planta de la carrera, que ocupen un cargo de auxiliar (ayudante de 1° o Jefe/a de Trabajos Prácticos) o Profesor/a Adjunto/a con dedicación simple. De esta manera, el presente Programa se propone incrementar la dedicación de cargos docentes previamente existentes.

ARTÍCULO 3° - El objetivo del Programa es establecer un marco de previsibilidad para la asignación de recursos, tomando en cuenta las condiciones de posibilidad y sustentabilidad de las designaciones resultantes, siempre en consonancia con las necesidades y/o prioridades del Departamento.

ARTÍCULO 4° - Dentro del marco señalado por el artículo precedente, se propone incrementar las dedicaciones de los docentes de la carrera de Letras con el objetivo de consolidar la figura del docente-investigador y fortalecer el trabajo de aquellos docentes-investigadores que vuelquen estas tareas en instancias propias del grado de nuestra carrera, tales como: formación de adscriptos, dictado de seminarios, iniciativas de seguimiento y fortalecimiento de trayectorias (ingreso, permanencia y graduación), articulación con Proyectos Departamentales, entre otros.

## **TÍTULO II: DE LA CONVOCATORIA**

ARTÍCULO 5° - El Departamento, con el acuerdo de la Junta Departamental, podrá declarar abierta una convocatoria al Programa cuando lo considere conveniente, e informará la cantidad de vacantes potencialmente disponibles para los incrementos de dedicación.

ARTÍCULO 6° - La Junta departamental definirá los objetivos de planificación académica, el ámbito de aplicación (que podrá ser una materia o conjunto de materias, un área de la carrera o la totalidad del Departamento, según el caso) y los criterios de selección y evaluación de los proyectos y CVs para cada convocatoria. Los criterios acordados deberán ser informados al momento de difundir la convocatoria.

ARTÍCULO 7° - En cada convocatoria, el Departamento establecerá un plazo de hasta treinta (30) días hábiles para la presentación de las postulaciones. En el caso de que fuera necesario por cuestiones de planificación departamental o de aplicación de vacantes presupuestarias, el plazo podrá acortarse con el acuerdo de la Junta Departamental.

## **TÍTULO III: DE LA PRESENTACIÓN**

ARTÍCULO 8° - Podrá participar del Programa toda/o docente de la carrera de Letras que posea participación acreditada, en calidad de miembro integrante, director/a o co-director/a, de equipos de investigación acreditados y radicados en la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA .

ARTÍCULO 9° - No podrán ser aspirantes a participar del Programa aquellos/as docentes de la carrera de Letras que estén involucrados/as en alguna de las siguientes situaciones:

a) Estar de licencia en el cargo objeto que ocupa en la carrera de Letras, con la excepción de tratarse de licencias por maternidad, post-maternidad o licencias médicas.

b) Haber estado de licencia, de manera consuetudinaria en los últimos dos (2) años, en el cargo docente con dedicación simple en cuestión, con la excepción de tratarse de licencias por maternidad, post-maternidad o licencias médicas.

c) Haber descargado de manera consuetudinaria en los últimos dos (2) años el cargo docente con dedicación simple en cuestión por fuera del marco de la materia y/o cátedra en que originalmente está radicado el cargo, ya sea para dedicarse de manera exclusiva a dictar seminarios de grado o materias especiales.

d) Tener, además del cargo docente simple en cuestión en la carrera de Letras, una dedicación exclusiva como investigador en la Universidad de Buenos Aires.

e) Tener, además del cargo docente simple en cuestión en la carrera de Letras, una dedicación exclusiva como becario-investigador en institutos en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires.

f) Tener, además del cargo docente simple en cuestión en la carrera de Letras, una dedicación exclusiva como docente de cátedras libres o de programas de extensión en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires.

g) Tener, además del cargo docente simple en cuestión en la carrera de Letras, una dedicación exclusiva como becario o investigador del Conicet.

h) Tener, además del cargo docente simple en cuestión en la carrera de Letras, una dedicación exclusiva que resulte de la sumatoria de otros cargos como docente, docente-investigador, o investigador en la Universidad de Buenos Aires.

i) Tener más de dos cargos con dedicación simple o una dedicación semiexclusiva en la Facultad, ya sea en el grado o en cátedras libres o programas de extensión.

ARTÍCULO 10° - Las/os postulantes a una convocatoria deberán enviar al correo electrónico del Departamento la siguiente documentación en formato digital:

- CV en el formato indicado por el Departamento
- Plan de Trabajo para la dedicación semiexclusiva, que detalle la forma en que responderá a los objetivos establecidos para la convocatoria, a través de actividades de docencia, investigación y extensión (máximo 6 carillas).

ARTÍCULO 11° - La solicitud de inscripción tendrá carácter de declaración jurada. Asimismo, la presentación supondrá el compromiso para el cumplimiento de la dedicación correspondiente al aumento de dedicación de acuerdo al proyecto presentado y evaluado.

ARTÍCULO 12° - En la fecha de vencimiento del plazo de inscripción establecido, el Departamento revisará las presentaciones para confirmar que se ajusten a la convocatoria y a lo establecido por el presente Reglamento, y labrará un acta donde constarán las inscripciones aceptadas, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía que se encuentre presente en el Departamento. Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo, se dispondrá la exhibición de la nómina de aspirantes en la página web del Departamento.

#### **TÍTULO IV: DE LA MECÁNICA DE SELECCIÓN**

ARTÍCULO 13° - Finalizado el plazo para la presentación de postulaciones, la Junta Departamental, de acuerdo con los criterios especificados en la convocatoria, establecerá un Orden de Mérito por mayoría simple. En caso de que la Junta determine que ninguna de las presentaciones se ajusta a lo solicitado, se podrá declarar desierta la convocatoria. El resultado de la selección se publicará en la página web del Departamento.

ARTÍCULO 14° - El Orden de Mérito no tendrá impacto en nuevas convocatorias ni implicará compromiso alguno del Departamento respecto de futuras designaciones, y solo podrá ser usado durante el plazo de 6 (seis) meses luego de su aprobación.

ARTÍCULO 15° - Una vez aprobado el Orden de mérito por la Junta Departamental, y atendiendo a todas las condiciones establecidas en el presente Reglamento y demás instancias regulatorias de esta Facultad, se procederá a solicitar al Consejo Directivo la designación de los aspirantes seleccionados.

ARTÍCULO 16° - Los cargos que resulten del Programa deberán someterse a las disposiciones generales que afectan a las designaciones interinas semiexclusivas en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires (Res. CD N° 2928-00 y futuras modificatorias). El Departamento tendrá la potestad de solicitar al Consejo Directivo la no renovación del aumento de dedicación, si no considera que el plan de actividades haya cumplido con lo estipulado en la convocatoria.